

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.148-2016, contentivo "RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL.- PARA LA DEVOLUCION AL AFECTADO DE LOS PAGOS EXCESIVOS REALIZADOS EN LA FACTURACION DEL SERVICIO MENSUAL DEL SANAA.- DESDE 2009 Y RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL ABONADO.- SE CONFIERE PODER.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS". Presentado por la ABOGADA LEYLA IVETTE ZAVALA SANTOS, quien actúa en su condición de apoderado legal del SEÑOR RAUL RIGOBERTO CONTRERAS ESTEVEZ, Se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 28 de Noviembre de 2016, la ABOGADA LEYLA IVETTE ZAVALA SANTOS, quien actúa en su condición de apoderado legal del SEÑOR RAUL RIGOBERTO CONTRERAS ESTEVEZ, presentó "RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL.- PARA LA DEVOLUCION AL AFECTADO DE LOS PAGOS EXCESIVOS REALIZADOS EN LA FACTURACION DEL SERVICIO MENSUAL DEL SANAA.- DESDE 2009 Y RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL ABONADO.- SE CONFIERE PODER.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS".

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 05 de Diciembre de 2016, posteriormente se ordenaron los traslados al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe acerca de la solicitado por el peticionario, para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Comercial emitió informe mediante memorándum DC-No. 016-2017 de fecha 12 de Enero de 2017; en el cual informa lo siguiente:

- Se aclaró que el consumo facturado correspondiente al mes de Diciembre del año 2014 a Octubre de 2015 ya han sido rectificadas a favor del abonado, siendo un crédito total a su favor por la cantidad de L. 21,486.65 VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 65/100 CENTAVOS.
- En Febrero de 2016 el abonado formalizo compromiso de pago No. USA-269-2016, en el cual se aplicó la amnistia que se encontraba vigente pago el Decreto

No. 123-2016, emitido mediante Decreto No. 39-2016, realizando el abonado los pagos, haciendo un total de L. 15,267.53 QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 53/100 CENTAVOS, en el saldo hasta esta fecha iba incluido el consumo del mes de enero de 2016.

- El consumo de mes de Febrero de 2016 a Noviembre de 2016, están pendiente de pago, los mismos aún no han sido cancelados por el abonado.
- En el histórico de lectura el consumo correspondiente al mes de Marzo de 2016 al mes de Julio de 2016 se ve reflejado el aumento de consumo, por lo que el abonado solicitó investigación, el SANAA envió a el personal a efectuar la investigación por fuga en fecha 03 de Octubre de 2016, pero el usuario al momento que la cuadrilla se presentó a efectuar la inspección no permitió que se llevara a cabo, ya que manifestó que él ya había resuelto el problema.
- No consta en nuestros archivos informes de la situación de alto consumo que el abonado tubo durante el periodo descrito en el párrafo anterior, cabe mencionar que todo soporte técnico debe ser elaborado por personal técnico del SANAA.
- El consumo facturado correspondiente al mes de Febrero de 2016 a Noviembre de 2016, que aún no han sido cancelados por el abonado tienen consumos correlativos, en los mismos se ve reflejado el alto consumo de los meses afectados; al no tener soporte técnico por parte de SANAA que evidencie la causa y al ver que los consumos se normalizaron, no procede ningún tipo de rectificación en los valores facturados durante este periodo.
- Actualmente el abonado tiene una deuda por la cantidad de L. 9,388.78 NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 78/100 CENTAVOS hasta el mes de Noviembre de 2016.
- El último pago efectuado por el abonado se realizó en fecha 20 de Diciembre de 2016 por un valor de L. 4,002.26 CUATRO MIL LEMPIRAS CON 26/100 CENTAVOS, que corresponde al pago de la última cuota de Compromiso De Pago No. USA-269-2016.

CONSIDERANDO: El Artículo No. 44 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua establece: *El desperdicio de agua ya sea por defectos o daños en las tuberías y accesorios de la instalación interna, sea por negligencia o descuido de los ocupantes del inmueble causara un recargo del 100% en las instalaciones de servicio por cargo fijo...*

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR: El Reclamo Administrativo denominado " RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL.- PARA LA DEVOLUCION AL AFECTADO DE LOS PAGOS EXCESIVOS REALIZADOS EN LA FACTURACION DEL SERVICIO MENSUAL DEL SANAA.- DESDE 2009 Y RESARCIR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS AL



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General



ABONADO.- SE CONFIERE PODER.- SE ACOMPAÑA DOCUMENTOS: Presentado por la ABOGADA LEYLA IVETTE ZAVALA SANTOS, quien actúa en su condición de apoderado legal del SEÑOR RAUL RIGOBERTO CONTRERAS ESTEVEZ, determinando lo siguiente:

- El consumo facturado correspondiente al mes de Febrero de 2016 a Noviembre de 2016, que aún no han sido cancelados por el abonado tienen consumos correlativos, en los mismos se ve reflejado el alto consumo de los meses afectados; al no tener soporte técnico por parte de SANAA que evidencie la causa y al ver que los consumos se normalizaron, no procede ningún tipo de rectificación en los valores facturados durante este periodo.
- Actualmente el abonado tiene una deuda por la cantidad de L. 9,388.78 NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 78/100 CENTAVOS hasta el mes de Noviembre de 2016.
- El último pago efectuado por el abonado se realizó en fecha 20 de Diciembre de 2016 por un valor de L. 4,002.26 CUATRO MIL LEMPIRAS CON 26/100 CENTAVOS, que corresponde al pago de la última cuota de Compromiso De Pago No. USA-269-2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Abastecimiento de Agua Potable; Decreto Legislativo No. 123-2015, ampliado mediante Decreto No. 39-2016.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. NOTIFIQUESE.-

ING. ROBERTO E. ZAVALA
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRE

SECRETARIO GENERAL

